

Resolución de 17 de julio de 2026, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se amplía la dotación presupuestaria de la Segunda Convocatoria del Programa de Incentivos de Proyectos Innovadores de Energías Renovables y Almacenamiento, así como a la implantación de Sistemas Térmicos Renovables (ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, regulada por la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

ANTECEDENTES

1º) Mediante la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (Programa de energías renovables innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

2º) Mediante la resolución de 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), se aprobó la segunda convocatoria del Programa de Incentivos de Proyectos Innovadores de Energías Renovables y Almacenamiento, así como a la implantación de Sistemas Térmicos Renovables (ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, en adelante “la convocatoria”.

3º) Los programas de esta segunda convocatoria impulsan las siguientes actuaciones: Proyectos innovadores de instalaciones agrivoltaicas con almacenamiento (Programa 1); Proyectos innovadores de instalaciones fotovoltaicas flotantes en espacios artificiales con almacenamiento (Programa 2); Proyectos innovadores de integración de renovables con almacenamiento en infraestructuras (Programa 3); Proyectos innovadores de autoconsumo colectivo con almacenamiento, con participación de consumidores vulnerables (Programa



4); y Proyectos innovadores de instalaciones de bombas de calor renovables (Programa 5).

Las actuaciones objeto de ayuda contribuyen al cumplimiento de los hitos CID 506 y 507 vinculados a la inversión 9 del Componente 31 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como al cumplimiento de los objetivos energéticos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y a la “descarbonización” mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, en consonancia con ambos planes.

4º) Conforme a las bases reguladoras, la convocatoria especifica las tipologías de actuaciones, combinaciones y las condiciones adicionales precisas que posibilitan que las ayudas reguladas puedan ser cofinanciadas con Fondos del PRTR, cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

5º) La disposición sexta de la convocatoria de ayudas contempla que: “1. La convocatoria que se aprueba tendrá un presupuesto de 202.500.000 euros, (...); 3. El reparto de la dotación presupuestaria prevista para cada programa de ayudas es:

Programa de ayudas	Presupuesto C31.19 (€)	Públicos C31.19 (€) (*)	Total (€)
1. Proyectos innovadores de agrivoltaica	68.000.000	7.000.000	75.000.000
1.1. Agrivoltaica intercalada con el cultivo	18.000.000	2.000.000	20.000.000
1.2. Agrivoltaica con estructura sobre el cultivo $2\text{ m} \leq h \leq 4\text{ m}$	14.000.000	1.000.000	15.000.000
1.3. Agrivoltaica con estructura sobre el cultivo $h > 4\text{ m}$	36.000.000	4.000.000	40.000.000
2. Proyectos innovadores de fotovoltaica flotante en espacios artificiales	15.000.000	2.000.000	17.000.000
3. Proyectos innovadores de integración de renovables en infraestructuras	37.000.000	3.000.000	40.000.000
4. Proyectos innovadores de autoconsumo colectivo con participación de vulnerables	35.000.000	5.500.000	40.500.000
5. Proyectos innovadores de bombas de calor renovable	27.000.000	3.000.000	30.000.000
TOTAL PRESUPUESTO (€)	182.000.000	20.500.000	202.500.000

(*) Del presupuesto total para estos programas, se reserva para una primera ronda la cantidad de presupuesto que hay en estas columnas para actuaciones donde los beneficiarios sean entidades del sector público según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”



6º) El artículo 10.1 de las bases reguladoras dice así: *“Régimen de financiación. (...) Este presupuesto podrá ser ampliado siempre que exista disponibilidad de fondos y no hubiera expirado el plazo de vigencia de las bases reguladoras aprobadas por esta orden. La citada ampliación de fondos podrá tener origen en partidas presupuestarias de Presupuestos Generales del Estado de futuros ejercicios o de otros orígenes, siempre que se transfieran al IDAE o se le encomiende su gestión directa.”*

El artículo 2 de las bases reguladoras, modificado por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre establece que: *«2. La vigencia de estas bases reguladoras aprobadas por esta orden de bases se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2028, fecha a partir de la cual no podrán aprobarse nuevas convocatorias, sin perjuicio de que las ayudas concedidas se sigan rigiendo por ella y hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro”.*

Asimismo, la convocatoria establece en su disposición sexta apartado 2 que: *“En virtud de la potencial ampliación presupuestaria establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras, en esta convocatoria, sin requerir de una nueva, podría tener lugar la aplicación a la concesión de subvenciones de una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras”.*

7º) Debido al alto número de solicitudes recibidas (882), que ha supuesto una ayuda solicitada de 707.314.889 € (un 349% respecto el presupuesto convocado), el pasado 4 de junio de 2026 se aprobó una primera ampliación de presupuesto por un importe adicional de 166.000.000 €, resultando un presupuesto total para esta segunda convocatoria de 368.500.000 €.

8º) Finalmente, el importe total de ayuda solicitada de los proyectos admitidos provisionalmente tras alegaciones en los 5 programas de incentivos ha ascendido a más de 603 M€. En particular, el importe total aproximado de ayuda solicitada en los expedientes admitidos tras alegaciones ha ascendido en el Programa 1 a 299 M€, en el Programa 2 a 60 M€, en el Programa 3 a 95 M€, en el Programa 4 a 72 M€ y en el Programa 5 a 78 M€.

9ª) Dada la enorme demanda y elevada concurrencia existente en esta convocatoria, en la que las ayudas correspondientes a las solicitudes admitidas provisionalmente tras alegaciones representan un 164 % de la dotación presupuestaria para esta convocatoria tras la primera ampliación de presupuesto (368.500.000 €), en particular sobrepasándola en casi 235.000.000



€, se plantea ampliar de nuevo la dotación presupuestaria de la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS), en un importe de sesenta y cinco millones de euros (65.000.000 €) adicionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras y lo previsto en la disposición sexta de la convocatoria.

Esta cuantía adicional se distribuiría en primera ronda entre todos los programas de manera proporcional a la diferencia entre el presupuesto de solicitudes de ayuda admitidas provisionalmente tras alegaciones y la dotación presupuestaria asignada a cada uno de estos 5 programas tras la primera ampliación de presupuesto aprobada, redondeado a la unidad de euro sin decimales.

En consecuencia, la ampliación presupuestaria adicional de 65.000.000 € quedaría distribuida por programa en primera ronda en: 33.264.213 € para el Programa 1, 5.084.250 € para el Programa 2, 8.665.657 € para el Programa 3, 8.669.637 € para el Programa 4, y 9.316.243 € para el Programa 5. La reserva de presupuesto en primera ronda para las actuaciones de los beneficiarios pertenecientes al sector público institucional prevista en el apartado 3 de la disposición sexta de la convocatoria se mantiene inalterada.

10º) Esta segunda ampliación del presupuesto asignado a esta convocatoria es conforme con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, pues el gasto anual medio de este régimen de ayudas tras la dotación presupuestaria final se mantiene inferior al límite de gasto anual medio en ayudas estatales contemplado en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento.

Todo ello con el fin de atender, en la mayor medida posible, la demanda existente y contribuir al cumplimiento de los objetivos, mediante el apoyo directo de actuaciones de inversión en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que *“Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una*



cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria”.

Dispone asimismo el artículo 58 que: *“La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención”.*

2º) En uso de la citada previsión, la convocatoria recogió en la disposición sexta punto 2 -antes citada- que la dotación podrá verse aumentada con una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de una nueva convocatoria.

3º) Las bases reguladoras, en sus apartados 4 y 5 del artículo 10 modificados por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, disponen que:

“4. Cada Convocatoria definirá el origen de fondos del presupuesto consignado para cada programa.

5. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 18 de la presente orden de bases.”

4º) De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, dado el volumen de ayudas solicitadas, la importancia de este programa de ayudas para el cumplimiento del PNIEC, que aún no se ha dictado la resolución definitiva y que se dispone de fondos suficientes para ampliar la dotación máxima inicial prevista conforme a lo recogido en la convocatoria, este Consejo de Administración,



RESUELVE

Primero: Autorizar la disposición de fondos y aprobar su aplicación para la segunda ampliación de la dotación presupuestaria inicial en una cuantía adicional por importe de 65.000.000 €, distribuidos por programa en primera ronda en 33.264.213 € para el Programa 1, 5.084.250 € para el Programa 2, 8.665.657 € para el Programa 3, 8.669.637 € para el Programa 4, y 9.316.243 € para el Programa 5; según lo establecido en la disposición sexta punto 2 de la segunda convocatoria del Programa de Incentivos de Proyectos Innovadores de Energías Renovables y Almacenamiento, así como a la implantación de Sistemas Térmicos Renovables (ENERGÍAS RENOVABLES INNOVADORAS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU.

Segundo: En consecuencia, la dotación presupuestaria de las ayudas a conceder asciende hasta la cifra de 433.500.000 €, distribuidos por programa en primera ronda en 212.085.787 € para el Programa 1, 46.377.838 € para el Programa 2, 72.673.105 € para el Programa 3, 49.169.637 € para el Programa 4 y 53.193.633 € para el Programa 5; realizada tras haberse incrementado el importe de los fondos a los que se imputa la subvención previstos en la partida G/605000 – 5000 – C31I09 “PRTR COM31-I09” vinculada a la Componente 31, Inversión 9, manteniéndose inalterada la reserva de presupuesto en primera ronda para las actuaciones de los beneficiarios pertenecientes al sector público institucional prevista en el apartado 3 de la disposición sexta de la convocatoria.

Tercero: La presente Resolución se publicará en la sede electrónica en el apartado específico de la convocatoria y en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de esta misma ley. Podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

